

CONTRATO HUI-CGR-CD-001-2021

ARRENDAMIENTO INMUEBLE

ARRENDADOR: OLGA LUCIA ROA SANTANILLA - INMOBILIARIA JOVEL MUÑOZ

C.C. 1.075.232.559

OBJETO: ARRENDAMIENTO DE LAS OFICINAS 602, 603, 604, 605, 606 Y GARAJE No. 42 UBICADOS EN LA CARRERA 5 N° 6 – 28 DEL CENTRO COMERCIAL METROPOLITANO TORRE B DE LA CIUDAD DE NEIVA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, DESPACHO CONTRALORES PROVINCIALES Y GRUPO FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL HUILA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

VALOR: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$49.283.592.00) MONEDA LEGAL, incluido IVA.

TÉRMINO: DOCE (12) MESES
1 DE JULIO DE 2021 AL 30 DE JUNIO DE 2022

Entre los suscritos a saber **CAMILO ERNESTO CHACÓN OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.699.607 de Neiva - Huila, en su calidad de Gerente Departamental Colegiado del Huila de la Contraloría General de la República, obrando por delegación del Contralor General de la República NIT: 899.999.067-2, según Resolución Reglamentaria 00191 de 11 de febrero de 2015 y quien en adelante se denomina **LA CONTRALORÍA**, por una parte, y por la otra, **OLGA LUCIA ROA SANTANILLA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.075.232.559 expedida en Neiva, actuando en nombre y representación del señor RIGOBERTO CICERI ARRIGUI, identificado con cédula de ciudadanía 19.054.012 de Bogotá, conforme al poder especial amplio y suficiente otorgado por éste, propietario de los inmuebles objeto de este contrato, quien en adelante se denomina el **ARRENDADOR**, celebran el Contrato de Arrendamiento de los Bienes Inmuebles que se identifican a continuación bajo las siguientes cláusulas, previas las presentes consideraciones: **1)** Teniendo en cuenta que continúa la necesidad de tomar en arriendo oficinas: *“Con el fin de dar cumplimiento al estatuto anticorrupción, el que reglamentó el procedimiento verbal en los procesos de Responsabilidad Fiscal y se crearon los cargos de Contralores Provinciales, al no contar la Gerencia Departamental dentro de sus instalaciones con el espacio requerido, se hace necesario contratar el arrendamiento de un inmueble que reúna las características para tal fin”.* **2)** Que la Gerencia Departamental Colegiada cuenta con presupuesto según certificado de disponibilidad presupuestal No. 71721 del 26 de marzo de 2021 expedido por el jefe de la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República, por valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$24.438.816) MONEDA LEGAL y autorización de vigencias futuras ordinarias con oficio 2-2021-027823 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público D.G.P.P.N. el valor de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y

CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$24.844.776) MONEDA LEGAL **3)** Que atendiendo las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, adelantó los estudios de conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación. **4)** Que por la naturaleza del contrato, se acudió al mecanismo de contratación directa, atendiendo lo dispuesto la Ley 80 de 1993 artículo 4, Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015. Que por lo anteriormente expuesto, las partes intervinientes en el presente contrato acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: DISPOSICIÓN LEGAL. - LA CONTRALORÍA** obra en virtud de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, entre otras normas. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.-** Contratar el arrendamiento de las oficinas 602, 603, 604, 605, 606 y garaje No. 42 ubicados en la carrera 5 N° 6 – 28 del Centro Comercial Metropolitano Torre B de la ciudad de Neiva, para el funcionamiento de la sala de audiencias públicas, despacho de los contralores provinciales y grupo funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República. **PARÁGRAFO PRIMERO. AREA Y ESPECIFICACIONES** .- Los inmuebles objeto del presente contrato, Oficinas 602, 603, 604, 605, 606 y garaje No. 42, ubicados en la Torre B del Centro Comercial Metropolitano de la ciudad de Neiva; tienen un área total privada así: las cinco (5) oficinas 138.47 M2 y el garaje No. 42 un área de 13.48 M2, identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias 200-69834, 200-69835, 200-69836, 200-69837, 200-69838 y 200-69628, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, los cuales forman parte integral del presente contrato. Los inmuebles se encuentran comprendidos dentro de los linderos generales detallados en los citados certificados de libertad y en la Escritura Pública No. 2.662 del 5 de agosto de 2011 de la Notaría 57 del Círculo de Bogotá. No obstante, la mención de superficie y linderos descritos en las citadas Escrituras Públicas y Folios de Matrículas Inmobiliarias, los inmuebles se tienen como cuerpo cierto. **PARÁGRAFO SEGUNDO. DESTINACIÓN.** - Los inmuebles Oficinas 602, 603, 604, 605, 606 y garaje No.42 del Centro Comercial Metropolitano Torre B de la ciudad de Neiva, se destinarán para el funcionamiento de la sala de audiencias públicas, despacho de los Contralores Provinciales y Grupo de funcionarios de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene de los inmuebles. **PARÁGRAFO TERCERO. SERVICIOS PUBLICOS:** Los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo y energía serán asumidos por la CGR, así como los costos de reconexión que deban efectuarse y que sean imputables por el no pago de las facturas de estos servicios. **PARÁGRAFO CUARTO. INVENTARIO Y ENTREGA DE LOS INMUEBLES.** - el ARRENDADOR, entregará las oficinas objeto de este contrato con inventario a la CONTRALORÍA. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO.** - El valor total del presente Contrato es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$49.283.592.00) INCLUIDO IVA..** **PARÁGRAFO:** La cuota de administración estará a cargo de la CGR. **CLÁUSULA CUARTA: CARGO PRESUPUESTAL.** - El valor del presente contrato, se cubrirá con cargo a la cuenta A-02-02-02-007-002 Servicios inmobiliarios. A. Para el periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2021 se cancelará la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$24.438.816) MONEDA LEGAL, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 71721 del 26 de marzo de 2021 expedido por el jefe de la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República; B. Lo correspondiente a la vigencia 2022, del 01 de enero al 30 de junio de 2022, VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$24.844.776) MONEDA LEGAL, se cancelará con vigencias futuras ordinarias autorizadas con oficio 2-2021-027823 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de fecha 28 de mayo de 2021. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El canon de arrendamiento se realizará en pagos mensuales anticipados de la siguiente manera: El precio del canon de arrendamiento del 1 de julio al 30 de noviembre de 2021, cinco (5) mensualidades por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL**

SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$4.059.604) MCTE., incluido IVA.; y del 1 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022, siete (7) mensualidades, cada una por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.140.796) MCTE., incluido IVA.** Pagaderas al Arrendador dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la cuenta de cobro o factura dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada periodo mensual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago, el **ARRENDADOR** deberá presentar: **1)** Copia original de la factura electrónica y enviada por el correo del Ministerio de Hacienda Siif Nacion, cuando las normas legales vigentes así lo exijan. **2)** Constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, con las respectivas planillas de pago. **PARAGRAFO:** La Entidad Estatal en ningún caso pagará o reconocerá valor alguno por las cuotas extraordinarias de administración, las cuales están a cargo del Arrendador. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** - El término de ejecución del presente Contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir del día PRIMERO (1) de julio de 2021, previo registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** - Este Contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución y seis (6) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.** - En ejercicio del objeto contractual **ARRENDADOR** deberá cumplir, además de las previstas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, con las siguientes obligaciones: **1)** Permitir el uso pacífico de los inmuebles objeto del presente contrato, al igual que librar a la CONTRALORÍA de toda perturbación en el goce de los mismos. **2)** Mantener en los inmuebles los servicios y anexidades en buen estado. **3)** Remitir las facturas electrónicas, según el caso, cumpliendo los requisitos exigidos en el régimen tributario y anexando el certificado de cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y seguridad social, como planilla de pago. **4)** Garantizar que en caso de venta de alguna o todas las oficinas objeto de este contrato, se respetará el presente contrato de arrendamiento. **5)** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la estructura de la edificación con el objeto de evitar y corregir fisuras y grietas, humedades e inundaciones en cualquiera de las oficinas. De igual manera efectuar las reparaciones y sustituciones que sean necesarias cuando las mismas no sean atribuibles al arrendatario o correspondan al uso indebido del inmueble. **6)** Mantener el valor del canon de arrendamiento durante toda la vigencia del contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta: Forma de Pago, del presente contrato. **7)** Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. **8)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, los estudios previos, que permitan el cabal cumplimiento del objeto contractual y que sean requeridas por el Supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** - **1)** Efectuar los pagos de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta. **2)** Analizar y responder los requerimientos que formule el **ARRENDADOR** dentro de los términos del presente Contrato. **3)** Cuidar los inmuebles y las cosas recibidas en arrendamiento. **4)** Pagar dentro de los plazos los servicios públicos, en los términos del parágrafo tercero de la Cláusula Segunda del presente contrato. **5)** Cumplir con las normas de la propiedad horizontal. **6)** Utilizar los inmuebles únicamente para el fin que fueron arrendados. **7)** Entregar los inmuebles en las mismas condiciones recibidas, salvo las mejoras que no se puedan retirar y el deterioro natural por el uso según la destinación dada. **CLÁUSULA DÉCIMA: REPARACIONES LOCATIVAS.** - La **CONTRALORÍA** asumirá las reparaciones locativas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2028 a 2030 del Código Civil. Las reparaciones necesarias serán de cargo del **ARRENDADOR**. El **ARRENDADOR** autoriza a la **CONTRALORÍA** para que a su costa efectúe las adecuaciones, mejoras e instalaciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades. En consecuencia, a la terminación del contrato, podrá retirar todos los elementos que haya incorporado y cuyo desmonte no cause daño o detrimento de las oficinas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** - Las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse de manera anticipada por la **CONTRALORÍA**, sin que exista lugar a imposiciones de multa, clausula penal pecuniario o cualquier otra cláusula que genere responsabilidad pecuniaria de la **CONTRALORÍA**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - La

CONTRALORÍA enviará comunicado con quince (15) días calendario de anticipación, en que informa la decisión de dar por terminado el contrato antes del plazo establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El presente contrato podrá igualmente terminarse de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por las partes.

PARÁGRAFO TERCERO. - El presente contrato puede suspenderse por acuerdo entre las partes por lo cual deberán suscribir la correspondiente acta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. - **EL CONTRATISTA** tiene la obligación de mantener a **LA CONTRALORÍA** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de aquél.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión para la ejecución del presente Contrato estará a cargo del directivo colegiado que designe el Gerente Departamental del Huila de la CGR.

PARÁGRAFO.- En el ejercicio de su cargo el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir al **ARRENDADOR** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **b)** Informar al Gerente Departamental, con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones suspensiones, terminación anticipada por mutuo acuerdo o similares, al Contrato; **c)** Certificar el uso y goce de los inmuebles sin perturbación por parte del **ARRENDADOR** del período certificado, y terminado el Contrato, expedir certificación final del cumplimiento del objeto contractual en la que se especifique el grado de satisfacción en la ejecución del mismo, en cualquiera de los siguientes criterios: Excelente, bueno o malo; **d)** Toda consulta relacionada con el Contrato, formulada por el **ARRENDADOR** deberá responderla por escrito, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta con el Gerente Departamental del Huila. Si así fuere, responderá al **ARRENDADOR** en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva; copia de lo anterior deberá ser remitida al Gerente Departamental del Huila; **e)** En caso de incumplimiento del **ARRENDADOR** de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello y de inmediato a la Gerente Departamental del Huila, a efectos de que ésta proceda en consecuencia; **f)** Al finalizar el contrato elaborar un inventario detallado del estado y elementos de cada uno de los inmuebles objeto de arrendamiento, bien para su entrega o para acompañar a la suscripción del nuevo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales o de la declaratoria de caducidad de este contrato, **EL ARRENDADOR** pagará a **LA CONTRALORÍA** a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se tendrá como pago anticipado de los perjuicios ocasionados a **LA CONTRALORÍA** por el incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Decima Sexta, del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DEL ARRENDADOR. - **EL ARRENDADOR** manifiesta bajo la gravedad de juramento que él (ella) ni su representado(a), no se encuentra incurso(s) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el **ARRENDADOR**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de la **CONTRALORÍA**, y si ello no fuere posible el **ARRENDADOR** renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el **ARRENDADOR** deberá informar a la **CONTRALORÍA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas con el **ARRENDADOR**. La **CONTRALORÍA** tendrá la facultad de aceptar al candidato propuesto por el **ARRENDADOR**, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato.

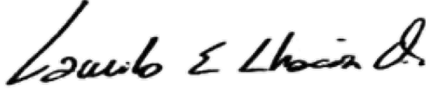
CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO. **LA CONTRALORÍA** podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la clausula penal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

PARÁGRAFO

PRIMERO: Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** – Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene la CGR de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del **ARRENDADOR.** **PARÁGRAFO TERCERO.** - Si por ejecución del contrato la CGR adeuda sumas al **ARRENDADOR** podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniario de dichas sumas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REGULACIÓN JURÍDICA.** - El presente Contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, que le sean aplicables, cuyas formalidades y requisitos en ellos establecidos se consideran incorporados al mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** - Sin perjuicio de lo establecido en los Parágrafos 1° y 2° de la Cláusula Décima Quinta se prohíbe al **ARRENDADOR** subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de la **CONTRALORÍA.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONCILIACIÓN Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** - Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.** - Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el **ARRENDADOR** formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia Departamental Colegiada del Huila de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El pago a que se obliga la **CONTRALORÍA** mediante el presente Contrato, queda subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC - por parte de la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS.** - Bajo la gravedad de juramento, el **ARRENDADOR** manifiesta que el origen de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el contenido en el artículo 27 de la Ley 1121 de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - Este Contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal. **PARÁGRAFO.** - Para la legalización del Contrato, el **ARRENDADOR** se compromete a hacer llegar a la Gerencia Departamental Colegiada del Huila, todos los documentos a que hubiere lugar, el día de la suscripción del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: CONSTITUCION DE GARANTIAS:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”, razón por la cual, atendiendo el objeto del presente contrato, la forma de pago establecida, se evidencia que no se genera riesgo para la CGR y por tanto no se exigen garantías al **ARRENDADOR.** **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN.** - De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y demás normas que los complementen, modifique o adicione, las partes acuerdan que el presente Contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS.** - El **ARRENDADOR** pagará todos los tributos que se deriven de la ejecución del Contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: PUBLICACIÓN.** - El presente Contrato de Arrendamiento se publicará en la página www.colombiacompra.gov.co. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, la ciudad de

Neiva y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el juez contractual de dicho domicilio. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia firma en Neiva, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2021.

LA CONTRALORÍA:



CAMILO ERNESTO CHACÓN OROZCO
Gerente Departamental del Huila

EL ARRENDADOR:



OLGA LUCIA ROA SANTANILLA
C.C. 1.075.232.559 de Neiva
Inmobiliaria Jovel Muñoz

Proyectado por: Liliana Londoño Calderón